

RR.RP- 256/21
M446

DON RAFAEL CALLO GRALD MONTAÑE, Sargento del Regimiento de Infantería nº 12, Secretario encargado para los trámites de ejecución de la sentencia pasada en la causa nº 1479458, instruida por el procedimiento sumarial o de urgencia contra MARTIANO SALVADOR ARBIOL, y de cuya causa es Juez el Maestro para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DÓN MARTIN MUÑER ANTOLIN.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 25 y 26 vuelto chro SENTENCIA En Zaragoza a cuatro de "noviembre de mil novecientos treinta y ocho, 17 año Triunfal, vista por el Consejo de Guerra Permanente numero uno la causa 1479-28, instruida contra MARTIANO SALVADOR ARBIOL, de 20 años de edad, (cumplidas el 9 de julio), súbdito lebrador, natural y vecino de Aguaviva (Teruel) por supuesto delito de rebelión.- Dicen el fiscal, defensor y procesado, habiendo sido ponente el Oficial 1º Beneficio del Cuerpo Jurídico Militar Don José ^{ma} Cobreiro Clever y RESULTANDO que el citado sin filiación con anterioridad al Clerical Movimiento Nacional, según él, aunque perteneciente a Taquierda republicana según informes, después de dicho Movimiento perteneció a la C.N.P. & P.A.T. asistiendo a "meetings" y manifestaciones, mostró su satisfacción por asesinatos de personas de derechas y formó parte de un grupo que iba por los pueblos próximos y cometía asesinatos, y concretamente se prueba (ya que así lo manifiestan los dos testigos de cargo, tres señores como de solvencia por el Ayuntamiento municipal, y dos vecinos con que pretendía probar la "cartada", que dicen no estuvo con ellas y suponen intervino), fué con el grupo aludido al pueblo de Parres de Castellote, en una ocasión en que detuvieron al parraco de este pueblo Don Manuel Espada, llevandolo al de Aguaviva fusilándolo a continuación en el cementerio, si bien por haber testigos más esenciales no se prueba interviniere personalmente en el fusilamiento; que se alistó voluntariamente en milicias marxistas y estuvo en el frente de Noviembre del 36 a Febrero del 37 en que volvió a Aguaviva permaneciendo allí hasta que movilizado volvió a las filas marxistas siendo hecho prisionero en Calaceite el 31 de marzo del año en curso, HECHOS PROBADOS, CONSIDERANDO: que en los relacionados hechos concurren tanto los elementos de orden intencional como material demostrativos de la oposición del procesado al Clerical Movimiento Nacional y su consecuencia de su solidaridad con los rebeldes, por lo que son de estimar constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238, nº 2º del Código de Justicia Militar, siendo responsable en concepto de autor del referido procedido. CONSIDERANDO que el ponderar el Consejo las circunstancias que concurren en el agente y hechos de autos, en méritos del arbitrio concedido en el artículo 173 del cuerpo legal citado, estimo son de apreciar la perversidad manifestada y delito irreparable producido.- Vistos los alegatos citados y demás pertinentes al caso.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a MARTIANO SALVADOR ARBIOL a la pena de muerte concesiones legales y abono de prisión preventiva caso de comutación, en cuenta a responsabilidades civiles respecta no se hace determinación de su cuantía que habrá de hacerse en la forma dispuesta en el D.L. de 1º de Enero de 1.937.- Así por este nuestro sentenciamos las pronunciamos firme: D. Baltasar Magallón.- D. Hilarión Gutiérrez.- D. Gregorio Bracis.- D. Gabino Díaz.- D. José ^{ma} Cabrera Clever.- Rubriquemos.-

Al 26 obra Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 17 de Noviembre de 1.938, por el cual se suspende la anterior sentencia ordenando quede en suspensión la ejecución de la pena capital hasta que reciba la resolución oportuna de la Superioridad en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada.- El auditor.- D. Ramiro Fernández de la Mora.- Rubriquemos.-

Al 27 phra Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Mi-
litar es fecha 4 de Noviembre de 1.929 año de la Victoria, por el que se
le da traslado del de S.M. El Jefe del Estado de fecha 21 del pasado se s-
de Octubre, por el que se da ENTENDIDO de la insumta pena al procesado.-
El Auditor p.s. Ilegible.- Rubricado.-

DEL REQUERIDA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA. - En Zaragoza a 15 de
Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. El Sr. Juez Ejecutor de
Sentencia asistido por mi el Secretario, se personó en la prisión Provincial de
este País donde se encuentra el sentenciado a muerte MARINO SALVADOR ALBIOL, siendo
enterado por S.M. de que iba a notificarse la
resolución recisa en la presente causa en sentencia dictada por el Con-
sejo de Guerra Permanente, declarada firme por la aprobación de S.M.
el Jefe del Estado.- Y dispuesto por mí el Secretario se le leyera in-
tegramente la Sentencia, Dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra y ENTEN-
DIDO de S.M. el Jefe del Estado.- Acto seguido fué conducido a la sala
destinada a capilla, m. esténdole para pedir los auxilios que nece-
sitere.- De quedar enterado y notificado.- Ilegible.- Ilegible.-
Rubricados.-

DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- En Zaragoza a lo de Día diez y siete de
mil novecientos treinta y nueve.- Por la presente se acredita que a las
seis de la tarde del día de hoy se ha cumplido la sentencia de MUENTES
recisa contra el procesado MARINO SALVADOR ALBIOL siendo pasado el res-
p por las armas.- Hecho lo descorra por el piquete el Oficial "orden D.
Carlos Rey Stolle, Reconoció el cuerpo del cadáver certificando su defun-
ción. Y para que conste se extiende la presente que firma con S.M. y
conmigo de que soy f. - Ilegible.- D. Carlos Rey Stolle.- Rubricados.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal
Regional de Responsabilidad del Jefe de la Prov. Teruel
extiendo el presente que concuerda con el original al que se remite de
orden y visto por S.M. en Zaragoza a once de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno.-



Reyes Salazar